

4031-2018 y en el presente fallo, pero en esta ocasión con efectos erga omnes bajo la figura de "reserva interpretativa", dado que en el presente caso se invocó como argumento de inconstitucionalidad justamente la Interpretación rechazada en la citada sentencia de veinte de julio de dos mil veinte.

En consecuencia, la inconstitucionalidad planteada debe declararse sin lugar, pero con la reserva interpretativa antes referida y en tal sentido no condenar en costas ni imponer multa alguna por la responsabilidad de la jurisdicción del planteamiento, atendiendo a la forma en que se resuelve.

DISPOSICIONES APLICABLES

Artículos citados, 267 y 272, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 115, 133, 143, 148, 163 inciso a), y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, 39 y 44, segundo párrafo, del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: I. Sin lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Edgar Raúl Reyes Lee contra la frase "a las organizaciones políticas" contenida en el segundo párrafo del artículo 205 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. II. No se condena en costas al accionante, ni se impone multa a los abogados patrocinantes, por la forma en que se resuelve. III. Por reserva interpretativa, debe entenderse que la prohibición contenida en el segundo párrafo del artículo 205 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe aplicarse en sentido restrictivo; es decir, únicamente en el ámbito de la representatividad parlamentaria y para el período legislativo que se encuentre en curso al momento de realizarse la conducta prevista en el primer párrafo de ese mismo artículo. IV. Notifíquese.

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 11/01/2023 11:56:17 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por HECTOR HUGO PEREZ AGUILERA Fecha: 11/01/2023 11:56:31 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NESTER MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL Fecha: 11/01/2023 11:56:58 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA Fecha: 11/01/2023 11:57:05 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por ROBERTO MOLINA BARRETO Fecha: 11/01/2023 11:57:35 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS Fecha: 11/01/2023 11:58:05 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por CLAUDIA ELIZABETH PANIAGUA PEREZ Fecha: 11/01/2023 11:58:12 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por ANA GERALDINE CARINES GONZALEZ Fecha: 11/01/2023 11:59:15 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-053-2023

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales h) y j) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, es función de la SAT establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como, prescribir las normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del cuerpo legal citado, el Superintendente tiene a su cargo la administración y representación general de la SAT;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de junio de 2022, el Superintendente de Administración Tributaria, emitió la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-859-2022, Disposiciones Administrativas para el Registro y Control de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario, las cuales tienen por objeto establecer las normas y el procedimiento de admisión, registro, control, actividades y sanciones para los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario; no obstante, el 7 de julio de 2022, la Asociación de Gestores de Guatemala, interpuso recurso de reposición en contra de los artículos 4, 7, 9, 20 numeral 2) y 24 de la referida resolución;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1565-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, el Superintendente de Administración Tributaria Interino resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto y ordenó a la Intendencia de Atención al Contribuyente de la Superintendencia de Administración Tributaria, modificar la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-859-2022, en el sentido de reformar como efecto de la impugnación del artículo 20 numeral 2), el artículo 22 numeral 2); y el artículo 24 numeral 1.1); por tal razón, es necesario reformar las Disposiciones Administrativas para el Registro y Control de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 98 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 1 y 23 literales b), f) y, z) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 2), 6) y 26) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 25 Septies numeral 7), de la Resolución de Superintendente Número 467-2007, que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Aprobar las siguientes.

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-859-2022, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS GESTORES TRIBUTARIOS Y AUXILIARES DE GESTOR TRIBUTARIO

Artículo 1. Se reforma el numeral 2. del artículo 22 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-859-2022, Disposiciones Administrativas para el Registro y Control de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario, el cual queda de la manera siguiente:

"2. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de estas disposiciones administrativas. Para el caso de los Gestores y Auxiliares que incurran en la prohibición contenida en el numeral 2) del artículo 20 de la resolución que regula las Disposiciones Administrativas para el Registro y Control de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario, al presunto infractor se le suspenderá el gafete de gestor tributario o auxiliar de gestor tributario hasta que la resolución del procedimiento administrativo quede firme; y."

Artículo 2. Se reforma el numeral 1.1 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-859-2022, Disposiciones Administrativas para el Registro y Control de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario, el cual queda de la manera siguiente:

"1.1 Dará audiencia por ocho (8) días al presunto infractor, para que por escrito manifieste lo que considere conveniente y presente las pruebas de descargo;"

Artículo 3. Disposiciones Administrativas. Se instruye a la Intendencia de Atención al Contribuyente, realizar las acciones y generar las condiciones adecuadas que correspondan a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América; además, deberá publicarse en el portal de Internet de la SAT.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PUBLÍQUESE,

Firmado digitalmente por Marco Livio Diaz Reyes Superintendente de Administración Tributaria. Loda, Norma, Patricia Santos Plaza Secretaría General. Loda, Norma, Patricia Santos Plaza Subsecretaría General.